GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 135

TEGUCIGALPA: 21 DE MAYO DE 1896

NUMERO 1.345

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Decreto número 48 que ratifica el Tratado General de Paz, Amis-tad, Comercio, Arbitraje y Extradición celebra-do entre Honduras y El Salvador.

(Concluye.)

(Concluye.)

ESTADO general de los Ingresos y Egresos habidos en la Administración de Tegueigalpa durante el año económico de 1894-1895.—Estado general de los Ingresos y Egresos habidos en la
Administración de San Barbara durante el año
económico de 1894-1895.

AVISO.

RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 48

(Concluye.) ARTÍCULO XXXII

Re el caso de que el culpable reclamado estaviere acusado ó condenado en el país á donde se dirije la demanda de extradición, por haber cometido en el mismo pa's un crimen ó delito, entonces se diferirá la extradición hasta que el reo sea absuelto por un fal e definitivo ó se haya ejecutado el castigo á que se le hubiere sentenciado.

ARTÍCULO XXXIII

Para scordar la extradición, no será obstàcalo la cirganstancia de que el reo, á causa de su entrega, deje de cumplir obligaciones contraidas con particulares. A éstes les queda en todo caso la facultad de hacer valer sus derechos ante la competente autoridad judicial.

PRTÍCULO XXXIV

Para dar el debido cumplimiento á las demandas de extradición, se estableze, que la demanda ó reclamación proceda del Juez de la causa y pase á la Suprema Corte de Justicia ó Presidencia del Poder Judicial: que de allí pase al Supremo Poder Ejecutivo; de ésta el Podes Ejecutivo; de ésta el Podes Ejecutivo; de se te, al Poder Ejecutive de la República donde se ha de verificar la entrega: del Poder Ejecutivo de ésta, á la Corte Suprema de Justicia o Presidencia del Poder Judicial; y de allí al Juez que, según las leyes del país res-pectivo debe cumplimentar la extradición. Pronunciado el acuerdo sobre la solicitud de ésta, se devolverá diligenciada y resuelta al tribunal ó juzgado de su origen, observándo-se en orden inverso las mismas formalidades que quedan mencionadas, y debiendo obrar en todo caso las firmas correspondientes para la autenticidad de dichos documentos.

Se conviene además en la observancia de las formas ó requisitos determinados para las demandas de extradición, para que puedan expedirse y cumplimentarse reciprocamente los exhortos, requisitorias y demás diligencias del orden judicial.

ARTÍCULO XXXV

La extradición solicitada en la forma pre-venida en el artículo precedente, deberá acordarse siempre que á la demanda se acompane la sentencia condenatoria, ó el auto de detención que se haya dictado y los documentos en que conste plena prueba del cuerpo del delito y semiplena de la delincuencia del procesado, y se indique además la naturaleza y gravedad de los hechos punibles que motivan la solicitud de extradición, así como también las disposiciones de las leyes penales aplicables á ellos. Esos documentos se remitirán originales ó en copia legalizada por el tribunal ó autoridad correspondiente, ó por un Agente Diplomático ò Consular del país á quien se pide la extradición. Se darán al propio tiempo, siempre que fuere posible, las señales ó distintivos del individuo que fuere reclamado ó cualquiera otra indicación que pueda hacer constar su identidad.

ARTÍCULO XXXVI

Los objetos robados o sucuestrados en poder del condenado ó prevenido, los instrumentos y útiles de que se hubiere servido para cometer el delito y cualquier otro elemento de prueba serán remitidos al mismo tiempo que se efectúe la entrega del individno arrestado, aun cuando después de haberse acordado no pudiere verificarse la extradición por su causa muerte ó fuga del reo. Se hará entrega igualmente de todos los objetos de la misma naturaleza, que el prevenido haya ocultado o depositado en el país del asilo y que después se encuentren. Entre tanto estarán reservados los derechos de terceras personas sobre los indicados objetos, cu-ya restitución deberá hacerseles libre de todo gasto é inmediatamente despnés de concluido el procedimiento penal.

ARTÍCULO XXXVII

Los gastos que cause el arresto, trasporte mantenimiento del individuo reclamado tambien los de la entrega y traslación de los objetos que según el articulo anterior deben restituirse serán de cuenta de los dos Estados en sus territorios respectivos. individuo reclamado será conducido al lugar de la frontera que indique el Gobierno que ha solicitado la extradición, de cuyo cargo serán los gastos relativos al embarque.

ARTÍCULO XXXVIII

Si además de los exhortos para la deposición de testigos domiciliados en territorio de otro Estado, la autoridad del país del exhorto conceptuare necesario el comparendo de dichos testigos ó de otros à quienes el exhorto no se hubiere referido, el Gobierno de quien dependan unos y otros testigos procu rará corresponder á la invitación que le ha-ga el otro Gobierno, a licitando el comparendo. Si los testigos consintiesen en ir, los Gobiernos respectivos se pondrán de acuerdo riente.

para fijar la indemnización debida que se les abonará por el Estado reclamante, en razón de la distancia y del tiempo de la permanencia, anticipándoles la suma que necesiten. Igual convenio celebran las Partes Contratantes, para proporcionarse reciprocamente, siempre que ses posible, los demás medios de prueba correspondientes á la instrucción criminal en el referido país.

₹

Los Gobiernos Contratantes se comprometen à comunicarse reciprocamente la sentencia condenatoria por el delito de cualquier naturaleza que sea, pronunciada por los tri-bunales de una de las dos Repúblicas contra los individuos de la otra. A este fin, cada uno de los Gobiernos dará las instrucciones necesarias à las respectivas autoridades com-

ARTÍCULO XL

En todes les cases en que proceda la pri-sión del refugiado, se le harâ saber su causa en el término de veinticuatro horas y que puede hacer uso de los dereehos que le acuerda el artículo siguiente.

ARTÍCULO XLI

El reo podrá dentro de tres días perento-rios, contados desde el siguiente al de la notificación, oponerse á la extradición, ale-

1.º—Que no es la persona reclamada.
2.º—Los defectos de forma de que adolez-

can los documentos presentades.

3.º—La improcedencia del pedido de ex-

tradición.

ARTÍCULO XLII

En los casos en que sea necesaria la comprobación de les hechos alegados, se abrira el incidente á prueba, rigiendo respecto de ella y de sas términos las prescripciones de la ley procesal del Estado requerido.

ARTÍCULO XLIII

Producida la prueba, el incidente será fa-llado, sin más tràmites en el término de diez días, declarando si hay ò no lugar á la extra-dición.

Dicha resolución serà apelable dentro del término de tres días, para ante el tribunal competente, quien pronunciará su decisión, sin ulterior recurso, en el plazo de cinco

ARTÍCULO XLIV

Si la sentencia fuere favorable al pedido de extrrdición, el Tribunal que pronunció el falle le hará saber inmediatamente al Poder Ejecutivo, a fin de que proyea lo necesario para la entrega del delincuente.

Si fuere contrario, el Juez ó Tribunal or-denará la inmediata libertad del detenido, y lo comunicará al Poder Ejecutivo, acomps nándole copia de la sentencia, para que la ponga en conocimiento del Gobierno requi-

En los casos de negativa por insuficiencia de documentos, debe reabrirse el juicio de extradición, siempre que el Gobierno recla-mante presente otros ó complemente los ya presentados.

ARTÍCULO XLV

Por los delitos que dan mérito para la extradición y también por los de contrabando, es permitico el allanamiento de los respectivos territorios en persecución actual de los delincuentes, hasta en una extensión de cinco le-guas distantes de las lineas divisorias del territorio de ambas Repúblicas. Para evitar todo abuso en el allanamiento, las autoridades superiores de los departamentos fronteri-zos, se pondrán en buena y frecuente inteligencia, dando à conocer recipocramente por medio de comunicaciones oportunas sus respectivos inspectores, guardas ó agentes de policía.

ARTÍCULO XLVI.

Para evitar el contrabando que en perjuicio de los intereses fiscales de ambos países, se verifica en la bahía llamada de Fonseca, ambos Gobiernos convienen en que los puertos de La Unión y Amapala y los demás que existan ó se establecieren en la indicada bahía, no serán de depósito, sino únicamente de registro.

ARTÍCULO XLVII.

Si alguno de los artículos de este Tratado, fuere de alguna manera violado ó infringido. ó si ocurriese otro motivo de desavenencia entre las dos Repúblicas, se estipula expresamente que ningana de las Partes Contratantes ordenará ó autorizará actos de represalia, ni declarará la guerra, sino hasta que se ha-yan agotado los medios pacíficos de satisfac-ción o avenimiento. Estos medios serán la exposición en memorias de las ofensas o danos verificados con pruebas ó testimonios competentes que presente el Gobierno que esté agraviado; y si no se le da la debida satisfacción, se someterá la decisión del asunto al arbitramento de alguno de les Gobiernos de Centro-América, ó de cualquiera del Continente Americano.

El nombramiento de árbitros se hará de común acuerdo por las dos Altas Partes Con-tratantes, á más tardar dentro de sesenta días de publicada por el periódico oficial la nota en que se exija al otro Gobierno dicho nombramiento; y no pudiendo ambas Partes ponerse de acuerdo en la designación del árbitro, se procederà al sortee de éste, entre los Gobiernos de Colombia, Chile, Argentina, Perú, Bolivia, Venezuela, España y Suiza. El primero de los sorteados será el árbitro,

y si este no aceptase será el segundo y así sncesivamente.

El sorteo se harà á presencia de los representantes de las dos partes interesadas por los delegados de los otros Gobiernos de Centro-América, requeridos al efecto por los contendientes.

Hecho el nombramiento del árbitro y aceptado por ésté se citará á las dos partes, fijándoles un término prudencial que no ex-cederá de seis meses, á fin de que dentro de él, concurran por medio de sus representantes, debidamente autorizados, á explicar y defender su causa, presentando los documentos que la apoyan. Dicha citación podrá hacerse por medio de un Agente Diplomático ò Consular del Arbitro ó de cualquiera otra nación amiga.

Si alguna de las Partes dejase de concurrir con las pruebas y alegatos dentro del término fijado, cualquiera que fuese el motivo, el

asunto sometido, con vista del antecedente que se le hubiere suministrado, por las dos 👌 por una de las partes; y sin otra formalidad pronunciará su laudo, el que desde la fecha de la notificación en la forma prevenida, adquiere la fuerza y validez de un tratado, obligatorio é irrevocable entre ambas partes contratantes, que no harán ninguna reclamación contra el fallo arbitral y le darán fiel y exacto cumplimiento.

ARTÍCULO XLVIII.

Estando resumidas ó convenientemente modificadas en este Tratado las principales estipulaciones de los anteriormente celebrados entre Honduras y El Salvador, se declara que todos quedan sin efecto y derogados por el actual, condo sea debidamente aprobado y se verifique el cambio de las ratificaciones respectivas.

Si qualquiera de las Repúblicas signatarias desaprobase solamente alguno ó algunos de los articulos de este Tratado, queda obligada respecto de los que baya aprobado, en caso de que comunicándolo à la otra, ésta crea que los artículos rechazados no son indispensables para la subsistencia de los no incluidos en la desaprobación.

ARTÍCULO XLIX.

El presente Tratado será perpetuo y siem pre obligatorio en lo que se refiere á la paz y amistad; y en todos los puntos concernientes á comercio y demás disposiciones permanecerá en vigor y fuerza por el término de diez años, contados desde el día del canje de las ratificaciones.—Sin embargo, si un año antes de expirar el término no se hubiere hecho por alguna de las partes notificación oficial á la otra, de su intención de darlo por términado, continuará siendo obligatorio para ambas hasta un año después de haberse notificado la expresada intención.

ARTÍCULO L

Las Altas Partes Contratantes declaran so lemnemente que no pueden conceptuarse ni conceptuarán nunca como países y Gobiernos extranjeros á los demàs de Centro-América y que trabajarán constantemente por mantener los vinculos de familia y la mejor cordialidad en sus relaciones, procurando hacer causa común con ellos, en los casos de guerra ó dificultades con naciones extranjeras y mediando amigable y fraternalmente en sus trastornos de carácter interior. Al efecto se propondrá á su consideración el presente Tratado, invitándolas á sascribirlo como tratado común centroamericano, mientras llega el dia en que puedan incorporarse en una sola Nación.

ARTÍCULO LI.

Este tratado se ratificará y las ratificaciones se canjearán en esta ciudad ó en la de Tegucigalpa en el más breve tiempo posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo firman por duplicado y le ponen Arbitro, no obstante procederá a conocer del sus respectivos sellos, en la ciudad de San

Salvador, á los diez y nueve díaz del mes de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

(L. S.) JESÉS VELASCO.

(L. S.) MANUEL BONILLA.

Dado en Tegucigalpa: en el Salón de Sesiones, á los treinta días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

> Alberio Uclés, Vicepresidente.

Juan E. Paredes, Secretario.

ALEJO S. LARA H., Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa: 5 de julio de 1895.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos, con plenos poderes de sus respectivos Gobiernos, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de El Salvador, con el objeto de canjear los instrumentos de ratificación del Tratado General celebrado entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras con fecha diez y nueve de enero del año pròximo pasado, procedieron á cotejar cuidadosamente los dos ejemplares de dicho Tratado; y hallándolos conformes entre sí, y estando las fatificaciones arregladas á las leyes y usos de las dos Altas Partes Contratantes, hicieron el canje en la forma acostumbrada, declarando que únicamente la parte primera del artículo XXXVIII hasta donde dice: el comparendo, cuya redacción está equivocada en una de las copias, cotejada con el orijinal, debe entenderse en los siguientes términos: "Si además de los exhortos, para la deposición de testigos domiciliados en territorio de otro Estado, la autoridod del país del exhorto conceptuare necesario el comparendo de dichos testigos ó de otros á quienes el exhorto no se hubiere referido, el Gobierno de quien dependan unos y otros testigos procurará corresponder á la invitación que le haga el otro Gobierno, solicitando el comparendo."

En fe de lo cual firman por auplicadoc. presente acta, sellàndola con sus respectiv sellos en la ciudad de San Salvador, á los, veinte días del mes de enero de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) JACINTO CASTELLANOS.

(L. S.) CONSTANTINO MARTÍMEZ.

AVISO

INTERESANTE

El Administrador de Rentas de El Paraise.

Hace saber: que se admiten propuestas para el surtido de aguardiente de todo el departamento ó cualquiera de sus círculos.

Los que tengan interés, pueden presentar las bases de contrata, procurando hacerlo en el menor término posible.

Yuscarán: 16 de mayo de 1896.

Calixto Marín.

ESTADO General de los ingresos y-Egresos habidos en la Administración de Tegucigalpa durante el año económico de 1894-95.

INGRESOS	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diclombre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Мауо.	Junio,	Julio.	Total at effo.
RENTA ADUANERA.													8 7.908 60
RENTAS DIVERSAS.	\$ 7.005 60 15.804 75	8 18,545 00	\$ 18.875 60			8 21.898.00	8 8 (10) 13 108 25	\$ 15.898 75	\$ 18.807 50	\$ 15.969 00 2.121 19	\$ 15.046,00 4 998,49	\$ 15.478.75 2 520.75	210.262 25 44 887 60
,, ,, tabaco en rama y cernido puros finos y ordinarios polvora	2 548 24 8 121 87 82 50	8 042 86 5 844 88 80 87	8.588 85 4 116 84 58 70	8,814 51 4 495 60 108 71	4 688 20 8 888 61 109 47	4 600 18 4 697 22 111 74	4.715.25 4.197.75 186.89	5,080 88 5 008 96 74 88	2 190 20 5 812 99 125 18	6 589 04 274 00 618 00	2 266 07 244 40 644 80	1 870 78 128 05 714 50	50 460 06 1 1 580 04 1 9 810 00
Papel follado	76[00	728 00 132 00 2 00	687 00 179 00 1 00	1,114,50 188,00 186	774 00 197 00	957 00 867 00 2 50	1 088 00 178 00 5 50	704 00 148 00 1 00	748 50 116 00 1 00	204 00 19 00	141 00 8 00 825 85	178 00 7 00 242 88	1 967 00 48 25 8 888 18
Romo de Onreos. Linos telegráfica: tarjotas. cablogramas.	118 65 628 75 72 00	807 59 588 89 204 75	119 97 505 87 216 85	427 56 506 88 801 52	228 26 616 50 175 62	841/80 627/11 258/00	884 01 889 28 548 20	886 66 864 18 461 56	290 19 770 25 800 54	188 28 087 88 227 08 225 00	707 61 182 91	859 85 501 85	7 985 25 8 400 88 225 00
Producto do tierras. Ingresos extraordinarios. Multas.	28 00	168 00 148 08	18 00 21 00 142 00	12 00 18 00 16 029	217 00 174 01	10 00 10 00 104 50	12 00 187 08	15 00 11 00 187 61	10 00 58 00 146 00	46 00 118 74	40 00 112 85	25 00 19 00 185 45	84 00 000 00 1 088 97
Intereses y descuentes Subvención de policia Zonas minerales				4000		215 23		.,,,,,,,,,,	.,,				814 04
Diponsa de edictos. Regultas. 2 p. 8 montepio.	18107	94 12	98 94	85 10	86 98	4411	42 95	34 06	82 81	84 01	22 81	42 61	181 07 708 82
Depositos. Comisos.—Patentes para ilcores Fondo de desertores Otras Tesorerías	28/00	ff 4910 0:		5,00	80.00		12 25 665 74	14.000.00	15 00		8 810 52	70 00	122 00 27 25 18 096 26
Total pur meses	lll	وندا منسسف ال		\$ 81:228 16	\$ 29.611 94	\$ 88,004,89	<u> </u>	8 42.801 49	\$ 28,488 04	\$ 27.260 27	\$ 27.990 60	\$ 22.078 70	\$ 808.16B 16
EGRESOS	,		,										
GASTOS DE LAS RENTAS. Renta de aguardiente	1.189 49:	8 5.11848 1 478 08	\$ 4 849 87 1 425 99 2 91	\$ 4.770 08 1.557 07 26)94	\$ 5.875 69 1,510 52 5 96	\$ 5.28777 75188 1167	\$ 1.082 20 884 28 10.65	908 24 1 719 70 4 22	\$ 1,080 70 791 28 11 86	\$ 1.092 19 779 50 89 43	\$ 977 00 1.011 52 - 20 26	\$ 970 66 680 86 20 52	\$ 84 808 58 18 674 67 164 68
, pôlyora. Honorarios de Receptores. (14501-061, servició Administrativo, Ramó de Godernación: sueldos		478 9875 29500	78 98 818 00	111 89	90 48 840 00	100 66	110 19 210 00	104 88 804 55	96 21 846 50	88 06 240 00	104 47	110 81 245 00	1.170 09 8.201 05
Gastos ordinarios. Cuerto de polícia. Ramo de [astropola Poblica Gastos erdinarios.	102 00	80 00 2 502 50 1 741 17	\$000 2 66500 1 65694	87 50 2.589 67 1.062 18	5170 2,84575 1 62728	2 858 65	85 00 2 588 00	25 00 2 689 00 1 718 57	2 000 50: 2 071 12:	5 00 2 500 50 2 051 17	1.912 50 1.008 57	2 201 85	400 20 80 427 79 14 257 62
Rame de Hacienda: Buoldos	785 03	867.76 640.88	898 88 294 70	682 83 810 57	289 84 251 15	1 445 44 288 85	84670 28820	920 47 220 60	817 10 191 00	505 00 210 85	168 00 47 00	220 85	8 500 48 8 211 10 47 00
Ramo de Justola: Bueldos. Gastos ordinarlos. Ramo de Guerra: Sueldos.	400 00 19 00 1,598 80	400 00 12 00 1 292 00	40000 1200 1 42008	425 00 12 00 1 175 66	420 00 18 00 1 197 00	400 00 0 12 00 656 92	890 00 12 00 1 849 10	408 00 18 00 854 25	584 00 16 00 17 50	400 00 10 00 867 60	16 00 210 00	10 00 880 00	4.270 00 100 00 11.894 76
Gastos ordinarios Plana mayor Habores do tropa	952 50 2,920 25 1,802 15	8.414.25 2.002.00	8 371 25 2 228 80	8 184 00 3 261 90	5 181 11 8 181 75 8 090 40	877 68 2 847 00 1 791 88	158 00 780 75 1 457 60	2 899 81 1 706 97	110 00 3 859 55 1 054 56	114 00 9 870 26 1 742 22	121 25 2 250 80 1 504 50	148 00 1 150 75 2 988 07	9.804 99 80.081 68 24.827 01
A horros de guarnición Montepio Jubilados	1.704.86	1.640 71 75 00	2,880 74 100 00	2 171 08 71 28	2 786 19 101 85	19:4 * 4 * 4 * 4 * 4 * 4 * 4 * 4 * 4 * 4 *	1.684 65	70 00	8,885 16 182 50 829 25	2 989 66 115 00 824 66	0 456 48 115 00 1 898 45	8 12776 18750 91925	1.584 05 27.855 58 1.040 25 7.256 17
Inválidos. Prosidios. Ramo de Fomento: Líneo Telegráfica.	807 50 285 61 1:983 58	274 25 280 25 2:040 60	418 62 842 81 1.074 25	854 19 897 06 2:188 06	499 80 876 94 888 18	866 68 8:920 40	489 84 1 780 00	587 07 1.682 50	516 71 1 679 00 484 00	562 46 1 . 655 00 484 00	480 25 71 00 84 00	601 80 1.788 50 84.00	5.16888 20.89997 4.58788
Ramo de Correos Otras Tesorerías Total por meses	458 88 8,005 18	459 00 4.388 04	2 889 50	491 00 5.840 19	84 00 41 75	10.904 41		29.889.07 8 49.86149	8.572 09	7.854 82	11.008 90	\$ 22.078 70	104.005 60

Administración de Rentas de Tegucigalpa: julio 31 de 1995.—El Contador, P. Navarro I.—El Administrador, César Lagos.

ESTADO GENERAL

de los Ingresos y Egresos habidos en la Administración de Santa Bárbara durante el año económico de 1894-1895

EXPERA ADVANDAS 100		Y												
ENTRA ADMINISTRATION 100	INGRESOS	Agosto.	Septiembre,	Octubre,	Noviembre.	Diciembre.	Enero	Febrero,	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio,	Julio.	Total al año.
## PAPER PAP	Existencia del año anterior	\$ 1.562 4836					,							\$ 1.502 4834
### PROPRIES 100			-)								
**************************************	Patentes de licores		179'80 1200 1100		h	,,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				,			18 00
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		1 1	-			·								
The property of the property o	Renta de aguardiente, " lifores ultramarines, " tabaco: en rama }	8.988 00 1.001 68%	3.830 50 1.846 76	4.140 00 1.172 8736	8 8,772 50 1 048 6216	8 482 50 1 190 50	\$ 4.539 50 1.508 50	\$ 4'.180 00 1,141 25	\$ 9,546 00 867 50	8.808 00 903 75	8.922 50 1.281 823 6	609 8736	\$ 4.971 00 1.145 %5	47.902 00 18.184 0614
The property of the property o	puros ; apel sellado.	104 100 817 50	140,00 8)1,00	701 51 74 278 50	897 1894 117 76 289 50	1 11800 10225 83200	1.819.68 219.00 871.00	1.709/00 108/00 884/00	1.666 84 105 87 301 00	1 728 8114 124 25 877 50	201 00° 818'50	708 8734 97 00 805 00	114 70°	1 029 87
Company Comp	Painter de Chimagne	1	le organisma	20 82 115.28		20 76	27 80 95 26		28(19	28 00 20 76	18 28	1 20 1	28 00	
## CAPTOD DE LAS ERRYCHO ADMINISTRATIVO ## CAPTOD DE LAS ERRYCHO ADMINISTRATI	oablogramas ngresos extraordinarios	- Ko ho		mmandau			20 68 8 00 170 64				2.981 9194			29 88 8, 152 8736
## Total por moses. ## 3.00 000 \$ 1.00 000 \$ 0.00 00	Intereses y descuentos	88 178	استال مستوالين											80 18 80 76
## Total por moses. ## 3.00 000 \$ 1.00 000 \$ 0.00 00	Frasholones Dispensa de edictos	10 47/	26 00	1111 - 1		1	harren harr	1 1/	11 85		10 0014	8 85	448 80′°	
## CAPTOS DE LAS RENTAS. Solida So		******	8 0,976 8936	6.868 5094				7.022 45	\$ 7.006 08	7,294 8894	\$ 17,024 5794	\$ 5.804 2236		
mak de generatiente 10	egresos									1 (1
100 100	GASTOS DE LAS RENTAS.]]							1.					
The Reace	" Nonne	850 17 52 7)94	863 4934 868 6892	897 1814 82 4212	\$10.781 189.6812	\$ 050 4914 160 1812	\$. 96P 49	857 38	\$ 828 69 E	848 6634	\$ (\$27)18 1000 #000	\$ 607 2024	8 905 7816	\$ 10.100,4214
## Company of Foliars 177 000 100 0	tabaco polyora ionorarios de Receptores	281 (373 20 15	80 8994 80 8894	04 6952 0 00 20 1046	196 071	148 1913 24 7496	114 05 10 98 26 40	989 78 - 516 22 28	144 45 47 17 20 89	250 3092 6 2134 27 25	168 5696 10 05 28 4746	114 8956 0 85 28 1614	100 4894 5 7894 828 1882	2 084 2512 120 12
Section Sect	11	A .				· .				,				
Activities 150	anib de Gobernsolón: sueldos	178 00	160 00	100 00:	100 00 8 00	100 00 200	180 po 5 00		167 50	207 50 70 50		160 00	205 00	
Activities 150	amo de Ibstruodon Pública: Real de aumento amo de Hacienda: Sueldos	350 25		A STATE OF THE STA	77	8401646	96 00 456 25	201 BB	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	أنشأنس والمسا	555 8114	898 1946 111 80	1 89710984	678 76
Gastos crdinarios, 1900 1900 1900 1900 1900 1900 1900 190	Avtranylinaving	18811812	16 00	11872	19 00	180 50		100 46	169 00	184 80	24 00	189 00	26 00	689 78
Gescos Ovintarios	Ginatos ordinarios	781100	800 DO	9011007	864 (00) 14 (00)	823 82 - 14 00	852 97 14 00	062 88 14 00	725 66 16 00	: Tālöŏ l	16/00		l. 16100 l	9.889 2412
Tutiliatios: 76 00 75 00	CHROOM OMITHINGS	40,00	3000	197 50	15,188	89 80 20100	88 60	\$0.00 \$0.00 1.00 1.00	880 00	1. 1	48 00	48 50	67 50 ~	
der Legislativot Dietae	lana llayon, Hanaria de tropa Montanio	821 20	187 50 159 814	17 1896	400 00	466 8746		288 00 888 00 888 00	847 75 420 25	878 75 449 50		413 60 888 00	228 NO 489 70	1.808 25
der Legislativot Dietae	Jubilatos: Invalidos	76 00	78 00	75 60	78 00	78 00	78,60	76 86	باللبية المتنابية	70100 80100	1		l	729 50 ~ 675 00
der Legislativot Dietae	amo de Fomento: Gastes ordinarios	01690	48 8174	84 50	103 00	70 B13 874 60 1, 123 A714		انتماني بتوجيرا			42 8736	108 1916		
### ### ##############################	Ramo de Sorreos Editiotos sacionales.	87 00:	82 00°	108 00		**************************************			82,00	50,50				
Total por mana. A gooland & G gooland & K gooland &	Asiaciones:	1.678 88	1,690 84%	9.198.21%	50,00		8,701 28	1 020 00	8.780 62		torrer iller	579 7834	1.182 00	
Total por mana. A gooland & G gooland & K gooland &	obierno anterior siu. Indemnizaciones unicipalidades sio. subvenciones.							1,,,,,,,,,	3					
				100 BUS BUS				B 800 70	0 001 71					2.872 7136

Administración de Rentas de Santa Barbara julio 81 de 1895.

El Administrador, Pedro Paz.

Tip. Nacional. - Calle Real.